

143. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE MONTREAL DE 1971, PLANTEADAS DE RESULTAS DEL INCIDENTE AÉREO DE LOCKERBIE (LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA CONTRA EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) (DESISTIMIENTO)

Providencia de 10 de septiembre de 2003

En la causa relativa a las *Cuestiones relacionadas con la interpretación y la aplicación del Convenio de Montreal de 1971 planteadas de resultas del incidente aéreo de Lockerbie (La Jamahiriya Árabe Libia contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia dictó el 10 de septiembre de 2003 una providencia en la cual registró el desistimiento del procedimiento y dispuso que el caso fuera eliminado de la lista de la Corte.

*
* *
*

El texto de la providencia del Presidente de la Corte es el siguiente:

“El Presidente de la Corte Internacional de Justicia,

“Habida cuenta del Artículo 48 del Estatuto de la Corte y del artículo 88 del Reglamento de la Corte,

“Habida cuenta de la demanda presentada en la Secretaría de la Corte el 3 de marzo de 1992, mediante la cual la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista entabló un procedimiento contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a una “controversia entre Libia y el Reino Unido en relación con la interpretación o la aplicación del Convenio de Montreal” de 23 de septiembre de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil,

“Habida cuenta de la providencia de 19 de junio de 1992, en la cual la Corte fijó plazos hasta el 20 de diciembre de 1993 y el 20 de junio de 1995, respectivamente, para la presentación de la memoria de Libia y la contramemoria del Reino Unido,

“Habida cuenta de la memoria presentada por Libia y las excepciones preliminares presentadas por el Reino Unido, dentro de los plazos que se habían fijado,

“Habida cuenta del fallo de 27 de febrero de 1998, en el cual la Corte adoptó su decisión sobre las excepciones preliminares,

“Habida cuenta de la providencia de 30 de marzo de 1998, en la cual la Corte fijó un plazo hasta el 30 de diciembre de 1998 para la presentación de la contramemoria del Reino Unido, y de la providencia de 17 de diciembre de 1998, en la cual el magistrado decano prorrogó dicho plazo hasta el 31 de marzo de 1999,

“Habida cuenta de la contramemoria presentada por el Reino Unido dentro del plazo prorrogado,

“Habida cuenta de la providencia de 29 de junio de 1999, en la cual la Corte, habida cuenta del acuerdo de las Partes y las circunstancias especiales del caso, autorizó la presentación de una réplica de Libia y una dúplica del Reino Unido y fijó el 29 de junio de 2000 como plazo para la presentación de la réplica de Libia,

“Habida cuenta de la réplica presentada por Libia dentro del plazo así determinado,

“Habida cuenta de la providencia de 6 de septiembre de 2000, en la cual el Presidente de la Corte fijó el 3 de agosto de 2001 como plazo para la presentación de la dúplica del Reino Unido,

“Habida cuenta de la dúplica presentada por el Reino Unido dentro del plazo así determinado;

“Considerando que por una carta de fecha 9 de septiembre de 2003, presentada en la Secretaría el mismo día, los agentes de las dos Partes notificaron conjuntamente a la Corte de que “la Jamahiriya Árabe Libia y el Reino Unido han convenido en desistir con perjuicio del procedimiento iniciado por la demanda de Libia presentada el 3 de marzo de 1992”,

“*Hace constar en el expediente* el desistimiento con perjuicio, por acuerdo de las Partes, del procedimiento entablado el 3 de marzo de 1992 por la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y

“*Dispone* que el caso sea eliminado de la Lista.”